



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 18 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 10 de octubre del 2004, interpuesta por la servidora Lic. Zully Janneth Mendoza Blas, contra la Resolución Administrativa N° 000333-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP.

ANÁLISIS:

1. Que, de conformidad con el artículo 217° inciso 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, establece que: *“sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión”*.

2. Asimismo, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PCM, prescribe que: *“puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa”*.

3. De la revisión del expediente administrativo se aprecia que la servidora Lic. Zully Janneth Mendoza Blas, con fecha 10 de octubre del 2024, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 000333-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de fecha 01 de octubre del 2024, donde el Órgano Instructor le Instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario, por falta disciplinaria tipificada en el literal c) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

4. Sin embargo, en virtud de las disposiciones antes señalada, no es posible impugnar el acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el servidor o ex servidores solo está facultado para impugnar, vía reconsideración o apelación, la resolución que pone fin al PAD.

Por las consideraciones expuestas, se debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesta por la servidora.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la servidora **Lic. Zully Janneth Mendoza Blas** contra la Resolución Administrativa N° **000333-2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP de fecha 01 de octubre del 2024.**

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la servidora para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT.

